



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1854 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2022-50467385- -APN-DR#CNDC del registro del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, caratulado "**INTERMEDIATE CAPITAL GROUP PLC S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442**" (CONC. 1854)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. Con fecha 20 de mayo de 2022, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, "CNDC"), recibió la notificación de una concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo de GMM TOPCO CONEXIÓN S.L. (en adelante, "GMM"), e indirectamente de GRUPO KONECTANET, S.L.U. (en adelante, "KONECTA"), por parte de INTERMEDIATE CAPITAL GROUP PLC (en adelante, "ICG") a través de una de sus subsidiarias, CX VIII LUXCO S.à r.l. (en adelante, "CX VIII LUXCO"), un vehículo especialmente creado a los fines de esta operación y controlada exclusivamente por ICG.
2. En tiempo previo a la operación notificada ICG controlaba indirectamente y conjuntamente con los vendedores, el objeto de la operación.
3. El día 6 de abril de 2022, CX VIII LUXCO, celebró con los vendedores un contrato de compraventa mediante el cual adquiere la totalidad del capital accionario de GMM¹ y, de esta

manera, el control exclusivo.

4. El cierre de la transacción aún no ha tenido lugar y fue notificada en tiempo y forma.

I.2. La actividad de la parte

I.2.1. La adquirente

5. ICG es una sociedad de inversión debidamente constituida bajo las leyes del Reino Unido cuya actividad principal es la estructuración y otorgamiento de financiación, crédito apalancado y capital, gestionando activos de terceros inversores y su estado de situación financiera, con carteras de inversión en Europa, Asia-Pacífico y Estados Unidos. Sus acciones cotizan en la Bolsa de Londres (London Stock Exchange)².

6. ICG opera en la Argentina a través de MINIMAX ARGENTINA S.A., una sociedad anónima constituida e inscripta bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la comercialización de sistemas de extinción de incendios, piezas de repuestos y, en su caso, a la instalación de los sistemas combinados con servicios de mantenimiento y reparación³.

7. Por su parte, ICG controla a GERFLOR S.A.S., una sociedad debidamente registrada bajo las leyes de la República Francesa, que se dedica a la fabricación de suelos de PVC, empresa que tuvo mínimas exportaciones a clientes ubicados en Argentina durante el año fiscal 2021.

I.2.2. El objeto

8. KONECTA es una empresa proveedora de servicios de tercerización de procesos de negocio (Business process outsourcing, “BPO”) y de *contact center* con sede en Madrid, España. Sus accionistas con una participación igual o superior al 5% de su capital social –al 10 de mayo de 2022– son: (i) Apenet S.L. titular del 38,42%; (ii) Managers⁴ titulares del 12%; e (iii) ICG Europe Fund VII SC Sp con una participación del 49,59%. Esta última empresa pertenece al grupo de la adquirente⁵.

9. KONECTA opera en Argentina exclusivamente a través de las siguientes subsidiarias: (i) KONECTA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNOLÓGICOS S.L. SUCURSAL ARGENTINA, una sociedad constituida en España y debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia, dedicada a la prestación de servicios de BPO y servicios de *contact center*; (ii) STRATTON ARGENTINA S.A.; (iii) STRATTON NEA S.A.; (iv) STRATTON CHACO S.A. y (v) STRATTON RES S.A., estas últimas cuatro sociedades están constituidas bajo las leyes de Argentina e inscriptas en la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba y dedicadas a brindar servicios de BPO.

10. KONECTA actualmente está controlada en forma conjunta, por un lado, por ICG,

indirectamente a través de GIRALDA VII INVESTMENT, S.à r.l y por los vendedores. La toma de control conjunto por parte de la adquirente fue analizada por esta CNDC en las actuaciones tramitadas bajo el expediente EX-2019-11444749- -APN-DGD#MPYT⁶.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

11. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del artículo 7 inciso c) de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia que las partes intervinientes notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la misma norma. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para 2022 equivale a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES—, encontrándose por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y no alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma⁷.

12. Con fecha 20 de mayo de 2022 INTERMEDIATE presentó el formulario F1 correspondiente.

13. Con fecha 10 de junio de 2022 esta CNDC observó el Formulario F1 e hizo saber a las partes que debían adecuarlo a los requerimientos establecidos en la Resolución N.º 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), comunicándoles que hasta tanto no lo hicieran no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442. El requerimiento realizado mediante providencia PV-2022-35558697-APN-DNCE#CNDC fue notificado a las partes el 13 de junio de 2022.

14. Finalmente, con fecha 6 de septiembre de 2022, la empresa notificante realizó una presentación contestando el requerimiento efectuado, continuando el computo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

15. Como ya se mencionó en párrafos anteriores, la operación consiste en la adquisición del control exclusivo de GMM e indirectamente de KONECTA, por parte de INTERMEDIATE CAPITAL GROUP.

16. Cabe destacar que, con anterioridad a la operación de marras, la empresa compradora

INTERMEDIATE CAPITAL GROUP, ya controlaba en forma conjunta con los vendedores las empresas GMM y KONECTA.

17. Asimismo, es dable mencionar que la toma de control conjunto por parte de INTERMEDIATE CAPITAL GROUP fue analizada en la concentración 1688 del año 2019 en el marco del expediente EX-2019-11444749- -APN-DGD#MPYT, concluyendo que la operación era de conglomerado y no generaba preocupación desde el punto de vista de la competencia.

18. Sin embargo, en aquella oportunidad no fueron incluidas en el análisis las empresas del grupo comprador, IVER AB y NADELLA S.P.A., que en esta oportunidad comercializaron productos en la Argentina a través de exportaciones en el año 2021.

19. No obstante, lo expuesto, considerando las actividades realizadas por dichas empresas y los valores de *minimis* exportados hacia nuestro país⁸, las conclusiones vertidas en el análisis anterior de toma de control por parte de INTERMEDIATE CAPITAL GROUP, no se modifican.

20. En función de todo lo expuesto, esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

III.2. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

21. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes, esta CNDC no advierte la existencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

IV. CONCLUSIÓN

22. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

23. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición del control exclusivo de GMM TOPCO CONEXIÓN S.L., e indirectamente de GRUPO KONECTANET, S.L.U., por parte de INTERMEDIATE CAPITAL GROUP PLC a través de una de sus subsidiarias, CX VIII LUXCO S.à r.l., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inc. a) de la Ley N.º 27.442.

[1] Documento acompañado por las partes en su idioma original y nacional y agregado a las actuaciones mediante RE-2022-63467416-APN-DTD#JGM.

[2] Sus accionistas con una participación igual o superior al 5% de su capital social - a marzo de 2022 – son Wellington Management Company titular del 9,66%, BlackRock Inc. Titular del 7,84%, Aviva Investors con una participación del 7,31% y Standard Life Aberdeen titular del 5,77%. Le empresa notificante informó que la adquirente no se encuentra controlada, individual o conjuntamente, por ningún grupo económico y/o persona física.

[3] ICG no controla ninguna otra sociedad constituida en Argentina que haya tenido ventas durante el año fiscal 2021. Sin embargo, durante el año fiscal 2021, las siguientes sociedades extranjeras controladas por ICG tuvieron exportaciones de minimis a Argentina: (i) IVER AB, una sociedad debidamente registrada bajo las leyes de Suecia, la cual se desempeña como proveedora de servicios informáticos y exportó 290 euros a clientes ubicados en Argentina durante el año fiscal 2021; y (ii) NADELLA S.P.A., una sociedad debidamente registrada bajo las leyes de Italia, la cual se dedica a la fabricación de soluciones especializadas y personalizadas en el espacio de control de movimiento lineal y rotativo de precisión para una amplia gama de mercados finales industriales, que exportó 18.536 euros a clientes ubicados en Argentina durante el año fiscal 2021.

[4] Estos refieren a ciertos de individuos españoles que son empleados o sirven como directores o funcionarios de KONECTA y que actualmente tienen participación accionaria en KONECTA

[5] KONECTA actualmente está controlada en forma conjunta, por un lado, por ICG, indirectamente a través de GIRALDA VII INVESTMENT, S.à r.l.; por otro lado, por un conjunto de personas físicas españolas: los señores Jesús Vidal Barrio Rivas, Antonio Escámez Torres, Enrique García Gullón, Ramón Ros Bigeriego, Antonio Anguita Ruiz y las señoras Rosa María Queipo de Llano Argote, Mónica Serrano Ceballos, que son empleados o ejercen como funcionarios o directores de la empresa y que actualmente poseen una participación accionaria en la empresa; y finalmente por el Sr. José María Pacheco Guardiola, controlante de Apenet S.L.

[6] Caratulado “CONC.1688 - INTERMEDIATE CAPITAL GROUP PLC ("ICG"), JOSÉ MARÍA PACHECO UARDIOLA, JESÚS VIDAL BARRIO RIVAS, ANTONIO ESCÁMEZ TORRES, Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.4422, autorizada por RESOL-2019-301-APN-SCI#MPYT de fecha 1 de julio de 2019 y dictaminada por esta CNDC en fecha 8 de junio de 2019 mediante CNDC IF-2019-53427254-APN-CNDC#MPYT.

[7] Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigor desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 31 de enero de 2022 la Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución 35/2022, publicada en el Boletín Oficial el 2 de febrero 2022, que en su Artículo 1 modifica en valor de unidad móvil a la suma de pesos OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 83,45) pero en su artículo 3 establece que ese valor comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y hasta tanto se actualice el valor para el año en curso, se continuará aplicando el valor correspondiente al año anterior.

[8] Ver nota al pie número 3.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-50467385- -APN-DR#CNDC s/ Autorización de operación de adquisición

VISTO el Expediente N° EX-2022-50467385- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442, y los Decretos Nros. 480 del 23 de mayo de 2018 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA; ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7 a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 20 de mayo de 2022, consiste en la adquisición del control exclusivo de la firma GMM TOPCO CONEXIÓN S.L., e indirectamente de la firma GRUPO KONECTANET, S.L.U., por parte de la firma INTERMEDIATE CAPITAL GROUP PLC a través de una de sus subsidiarias, la firma CX VIII LUXCO S.à.r.l.

Que la firma CX VIII LUXCO S.à.r.l., es un vehículo especialmente creado a los fines de esta operación y controlada exclusivamente por la firma INTERMEDIATE CAPITAL GROUP PLC.

Que previo a la operación notificada la firma INTERMEDIATE CAPITAL GROUP PLC controlaba indirectamente y conjuntamente con los vendedores, la firma GMM TOPCO CONEXIÓN S.L.

Que con fecha 6 de abril de 2022, la firma CX VIII LUXCO S.à.r.l. celebró junto con los vendedores un contrato de compraventa mediante el cual adquirió la totalidad del capital accionario de la firma GMM TOPCO CONEXIÓN S.L., y, de esta manera, el control exclusivo.

Que el cierre de la operación aún no ha tenido lugar.

Que, según la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los artículos 9 y 84 de la Ley N° 27.442, dando cumplimiento en forma oportuna a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inciso c), de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles; monto que, al año 2022, equivale a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.345.000.000), lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N° 27.442.

Que la operación bajo análisis no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en consecuencia, mediante el Dictamen N° IF-2022-105878816-APN-CNDC#MEC la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomendó al Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo de la firma GMM TOPCO CONEXIÓN S.L., e indirectamente de la firma GRUPO KONECTANET, S.L.U., por parte de la firma INTERMEDIATE CAPITAL GROUP PLC a través de una de sus subsidiarias, la firma CX VIII LUXCO S.à.r.l.; todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado la intervención de su pertinencia el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, y en los Decretos N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo de la firma GMM TOPCO CONEXIÓN S.L., e indirectamente de la firma GRUPO KONECTANET, S.L.U., por parte de la firma INTERMEDIATE CAPITAL GROUP PLC a través de una de sus subsidiarias, la firma CX VIII LUXCO S.à.r.l., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérese al Dictamen N° IF-2022-105878816-APN-CNDC#MEC, de fecha 4 de octubre de 2022, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1854”, como parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

